

Viedma, 15 de diciembre de 2025

VISTO: el recurso de aclaratoria articulado el 14/10/2025 por la sra. A.M.C.C. a través de su apoderado, contra la Sentencia Definitiva nro: 2025-D-125 dictada el 09/10/2025 en los presentes autos caratulados "C.C.A.M.C.C.B.E.S.R.D.C.(.D.L.S.C.", en trámite por Expte Puma nro VI-19598-F-0000, puestos a despacho para resolver, y

CONSIDERANDO: I) De conformidad con lo regulado por los arts. 148° inc. 2) y c.c. del CPCC, luego de dictada la sentencia, los jueces únicamente pueden corregir errores materiales, suplir omisiones o, eventualmente, aclarar algún concepto oscuro pero, siempre, sin alterar lo sustancial de la decisión objeto de esclarecimiento.

Dicho esto, se advierte que el remedio intentado por la parte actora, pretende la corrección, del alegado error material expuesto en el punto 1 del fallo referido, que al revocar el punto III de la sentencia de grado del 07/04/2025 y hacer lugar a la reconvención del accionado, ordenó rendir cuentas de los fondos obtenidos por la renta del departamento sito en Carmen de Patagones, cuando, de acuerdo a constancias de autos, se trató de un lote baldío sin construcción, el que fuera vendido por ambas partes en fecha 15/09/2011.

Por lo tanto, asiste razón a la requirente, en tanto en lugar de departamento se debió decir inmueble o lote, por lo que se impone hacer lugar al planteo articulado y aclarar la circunstancia apuntada.

Por lo expuesto, en los términos del art. 148° inc. 2) del CPCC, con la abstención de Gustavo Bronzetti Núñez, el **TRIBUNAL RESUELVE:**

I.- Hacer lugar al recurso de aclaratoria articulado por la sra. A.M.C.C., por las consideraciones expuestas y en consecuencia, aclarar el punto I) del resuelvo de la Sentencia Definitiva nro 125, disponiendo la siguiente redacción "*Hacer lugar parcialmente al recurso de apelación incoado en fecha 16/04/2025, confirmando la sentencia recurrida en los puntos I y II del resolutorio, y revocando el punto III, haciendo lugar a la reconvención interpuesta y ordenando a la actora rendir cuenta por los fondos obtenidos por la venta del inmueble sito en Carmen de Patagones en septiembre de 2011, en iguales condiciones que se establecieran en el punto II.*"

Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme art 120° CPCC. Cumplido, bajen al grado.

ARIEL GALLINGER-PRESIDENTE, GUSTAVO BRONZETTI NUÑEZ-JUEZ,

MARÍA LUJÁN IGNAZI-JUEZA. Ante mi: ANA V. ROWE-SECRETARIA.